



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 04 ABR 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con la inhabilitación de la empresa SUR TERMINAL LOGÍSTICA S.A., como empresa operadora de servicios portuarios y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la empresa ADANTIR S.A. (actualmente SUR TERMINAL LOGÍSTICA S.A.), fue habilitada para prestar servicios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: “Empresas Estibadoras de Contenedores”, “Empresas Estibadoras de Carga General” y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería, Mano de Obra o Equipos” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría: “Reparaciones Navales”, en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto y La Paloma, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 451/008, de 30 de junio de 2008;-----

II) que la mencionada empresa fue suspendida con fecha 3 de diciembre de 2018 por incumplir con la presentación de la garantía exigida por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

III) que la Administración Nacional de Puertos, a través de la Resolución de su Directorio N° 669/4.104, de 20 de octubre de 2021, procedió a inhabilitar a la empresa SUR TERMINAL LOGÍSTICA S.A., supeditado ello a la aprobación del Poder Ejecutivo;-----

IV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indica que no existen obstáculos de índole jurídico

para la inhabilitación promovida, por lo que procede dictar resolución aprobando lo actuado por el citado Servicio Descentralizado;-----

CONSIDERANDO: los informes precedentes;-----

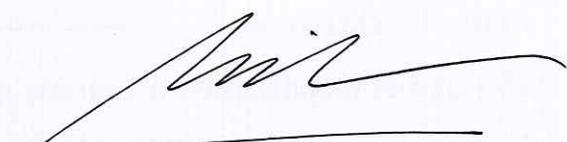
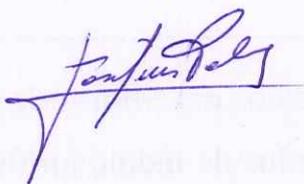
ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y por el Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 669/4.104, de 20 de octubre de 2021, por la cual se inhabilita a la empresa SUR TERMINAL LOGÍSTICA S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías: “Empresas Estibadoras de Contenedores”, “Empresas Estibadoras de Carga General” y “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería, Mano de Obra o Equipos” y en el Grupo “Al Buque” en la categoría: “Reparaciones Navales”, en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos, Nueva Palmira, Paysandú, Salto y La Paloma, y por consiguiente su correspondiente anotación en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS